



Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Contratación
C/ Marqués de Arneva, 1
03300 Orihuela (Alicante)
Tel.: 96 673 68 64

Expte. 227/2010

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA CV-95, A SU PASO POR LA PARTIDA RURAL DE CORRENTÍAS.

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Es objeto del contrato las **obras de mejora de la seguridad vial de la carretera CV-95, a su paso por la partida rural de Correntías.**

La actuación comprenderá los aspectos comprendidos en el proyecto básico y de ejecución redactado por “*Civis consultores asociados s.l.*”.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

CLÁUSULA 2ª.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **negociado con publicidad**, por razón de la cuantía, según lo dispuesto en el art. 155 d) y 161.2 y 153 de la LCSP. Cualquier empresario interesado que cumpla con los requisitos que obran en este pliego podrá presentar una proposición, y la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la LCSP y con la cláusula décima de este Pliego.



CLÁUSULA 3ª.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.orihuela.es

CLÁUSULA 4ª.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de **299.950,90 euros**. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 254.195,68 euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido (18%) que asciende a 45.755,22 euros.

CLÁUSULA 5ª.- PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN

El pago del precio de remate y sus variaciones legales, si los hubiere, (revisión de precios, modificaciones objetivas) se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente por el técnico director de la misma, una vez aprobada por el órgano competente de la Administración, dentro de los sesenta días siguientes a la expedición de aquella. En todo caso se aplicará el Art. 200 de la LCSP.

CLÁUSULA 6ª.- DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las obras deberán ser entregadas en el plazo máximo de **6 meses** siguientes a la formalización del contrato y realización del replanteo. El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el Art. 196 de la LCSP.

La recepción de obras, cuando se encuentren en buen estado se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas o de la realización del objeto del contrato y se instrumentará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá el facultativo de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de la misma señalará los defectos, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo se levantará Acta de conformidad o, en su defecto se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o se declarará resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.



Se fija en **un año**, a contar de la recepción positiva, el **plazo de garantía** de las obras objeto de este contrato.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 7ª.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por certificado de clasificación empresarial que corresponda.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, o sus **fotocopias compulsadas**.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d. En el supuesto de concurrir un **empresario individual** acompañará el **Documento Nacional de Identidad** y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus **fotocopias debidamente autenticadas**.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la LCSP podrá realizarse mediante la presentación del modelo de declaración responsable incluida en la cláusula octava de este pliego.



3. La **solvencia del empresario:**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por **uno o varios** de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por **uno o varios** de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los caso adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Tanto la solvencia económica y financiera como la técnica y profesional podrán ser acreditadas con la presentación del certificado de clasificación empresarial que corresponda con la prestación objeto del contrato.

CLÁUSULA 8ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, c/ Marqués de Arneva, 1 CP: 03300 de Orihuela, en horario de atención al público dentro del plazo de **7 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante**. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse por correo. En este caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en las invitaciones a participar y en el Perfil de Contratante. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda ***“Proposición para participar en el contrato de obras de mejora de la seguridad vial de la carretera CV-95, a su paso por la partida rural de Correntías.”***



La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre “A”: Documentación Administrativa.**
- **Sobre “B”: Documentación Técnica**
- **Sobre “C”: Proposición Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos

SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En el anverso figurará la inscripción *“documentación administrativa que presenta (nombre del licitador) para participar en el contrato de **obras de mejora de la seguridad vial de la carretera CV-95, a su paso por la partida rural de Correntías.**”*

- a) Documentos que acrediten la **capacidad de obrar** del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, **bastanteado** por Notario, Abogado en ejercicio o por los Servicios Jurídicos Municipales.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) **Declaración responsable** de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Dicha declaración se ajustará al siguiente modelo:

*“D/Dª (...), con DNI nº (...), en nombre propio [o en representación de la mercantil (...)], con NIF/CIF nº (...), con domicilio a efectos de notificaciones en (...), enterado del expediente de contratación de las **obras de mejora de la**”*



seguridad vial de la carretera CV-95, a su paso por la partida rural de Correntías, por procedimiento negociado con publicidad, DECLARO:

I.- Que ni el que suscribe individualmente la proposición / o ni la sociedad, asociación, etc. a la que represento, ni sus administradores, ni representantes está/n incurso/s en las prohibiciones para contratar previstas en el Artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

II.- Que como empresario individual/ o la sociedad, asociación, etc. a la que represento estoy/está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

III.- Que como empresario individual / o la sociedad, asociación, etc. a la que represento no tengo/tiene deudas con el Ayuntamiento de Orihuela.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA”

d) Documentos que acrediten la **solvencia** económica o financiera y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Los licitadores indicarán una **dirección de correo electrónico** a efectos de notificaciones, para todo lo referente al presente contrato.

SOBRE «B» : DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

En el anverso figurará la inscripción **“proposición económica que presenta (nombre del licitador) para participar en el contrato obras de mejora de la seguridad vial de la carretera CV-95, a su paso por la partida rural de Correntías.**

Se incluirán firmados por el licitador aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un **juicio de valor**, esto es, los comprendidos en la Cláusula 9ª apartado 1 del pliego, esto es:

a) Memoria Técnica



b) Mejoras técnicas a criterio del licitador

SOBRE “C”:PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En el anverso figurará la inscripción **“proposición económica que presenta (nombre del licitador) para participar en el contrato obras de mejora de la seguridad vial de la carretera CV-95, a su paso por la partida rural de Correntías.** Se presentará conforme al siguiente modelo:

*“D/Dª (...), con DNI nº (...), en nombre propio o en representación de la mercantil (...), con CIF nº (...), con domicilio a efectos de notificaciones en (...), enterado del expediente de contratación de las **obras de mejora de la seguridad vial de la carretera CV-95, a su paso por la partida rural de Correntías,** por procedimiento negociado con publicidad, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de (...) euros (SIN IVA), más (...) euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que supone un total de (...) euros IVA incluido.*

Me comprometo a realizar el objeto del contrato en el plazo de (...) (acompañará memoria justificativa de la reducción de plazos en el supuesto que se oferte dicha reducción)

Asimismo me comprometo a llevar a cabo las siguientes mejoras (... detallar aquí las oferta de mejoras de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2) de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9ª...

(lugar, fecha y firma del licitador)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA”

CLÁUSULA 9ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato indicados por tipología de evaluación y con la valoración que se les atribuye, son los siguientes:

1.-CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR:	40 Ptos.
2.-CRITERIOS DEPENDIENTES DE UNA FÓRMULA AUTOMÁTICA:	60 Ptos.



La puntuación global relativa a una propuesta será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios que más adelante se desarrollan.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, será preferida aquella oferta de mayor puntuación técnica, y en caso de igualdad de puntuación técnica, será preferida, con el siguiente orden de prelación, la proposición presentada por aquella empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica, cumpla con lo dispuesto en las siguientes normas autonómicas:

- 1) Presente el Plan de Igualdad a que se refiere el artículo 46.1 de la Ley 9/2003, de 2 de abril.
- 2) Tenga en la plantilla el mayor número de trabajadores minusválidos. (Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la L.C.S.P.)
- 3) Las sociedades cooperativas. (Ley 8/2003, de 24 de marzo)

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.3 de la L.C.S.P.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente, solas o en U.T.E., a la adjudicación de un contrato, será considerada sólo la oferta más baja (la baja al precio de mayor cuantía o la mayor cifra de mejoras económicas) a los efectos de establecer la temeridad de las ofertas presentadas. Produciéndose la aplicación de los mismos efectos, derivados del procedimiento establecido, para todas las ofertas presentadas por empresas del mismo grupo.



Se entenderá por empresas pertenecientes al mismo grupo, las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (Artículo 86 del R.G.L.C.A.P.)

1.- CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre B):

Comprenden los criterios y puntuaciones reflejados en este cuadro:

1.1.- MEMORIA TÉCNICA	30 Ptos.
1.2.- MEJORAS TÉCNICAS A CRITERIO DEL LICITADOR	10 Ptos.

1.1.- MEMORIA TÉCNICA:

Con el objetivo de seleccionar las empresas mejor preparadas a nivel técnico para la ejecución de las obras objeto de este Pliego se tratará de evaluar la idoneidad técnica de cada ofertante.

Para cada propuesta se analizarán y puntuarán los diferentes aspectos que debe contener la misma y que se relacionan seguidamente:

- a) Memoria constructiva y Programa de Trabajos: Hasta 15 Ptos.
- b) Memoria de Actuaciones Medioambientales: Hasta 5 Ptos.
- c) Memoria de Calidad: Hasta 5 Ptos.
- d) Memoria de Seguridad y Salud: Hasta 5 Ptos.

Para obtener la puntuación técnica resultante de cada oferta, se realizará la suma de la puntuación obtenida por cada proposición en cada uno de los aspectos enumerados, a), b), c) y d).

- a) Memoria constructiva y Programa de trabajos:

Para el Programa de Trabajos y la Memoria Constructiva de cada Propuesta se puntuará la metodología de trabajo adaptada a las características de la obra a realizar, la definición pormenorizada de los trabajos, la optimización de recursos, su coherencia, además de el buen conocimiento que



denoten del Proyecto y la zona donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, así como la garantía de suministros de los materiales.

b) Memoria de Actuaciones Medioambientales:

Para las Actuaciones Medioambientales de cada propuesta se calificará la precisión en la identificación de unidades de obra que puedan generar impactos, la disponibilidad de instrucciones de trabajo, la organización física de la obra, la localización de vertederos, la identificación de requisitos legales y los sistemas de buena gestión medioambiental propuestos. Dado que figura en el Proyecto de obras un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, de acuerdo al R.D. 105/08, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se valorará la propuesta de optimización y planificación del mismo, siempre que no suponga un incremento de coste sobre lo previsto en Proyecto.

c) Memoria de Calidad:

Para cada propuesta, se valorará la garantía de la calidad, respecto de lo indicado en el Proyecto, a obtener en la ejecución de la obra, los certificados de calidad de productos que se aporten, así como los controles de calidad adicionales que se propongan realizar durante la ejecución de la obra y siempre que no suponga un incremento de coste sobre lo previsto.

d) Memoria de Seguridad y Salud:

Para la Memoria de Seguridad y Salud de cada propuesta se valorarán los sistemas de participación del personal, los procesos de formación e información a desarrollar y la revisión del Estudio de Seguridad y Salud con indicación de sus posibles deficiencias y mejoras aplicables, así como el establecimiento y contenido del sistema interno de seguridad y salud del contratista y de los subcontratistas propuestos. Se valorará especialmente la identificación de unidades de especial riesgo o procesos complejos y las medidas de seguridad concretas a adoptar.



1.2.- MEJORAS TÉCNICAS A CRITERIO DEL LICITADOR:

De acuerdo con el artículo 131.1 de la L.C.S.P. los licitadores podrán presentar mejoras que consistan en un incremento de las actuaciones propuestas en el Proyecto y que consigan mejorar sus objetivos. Tales mejoras no podrán representar en ningún caso coste alguno para la Administración, reservándose la posibilidad de sustituir dichas mejoras por otras obras necesarias que resulten adecuadas para la recepción del Proyecto.

Tal incremento podrá llevarse a cabo tanto sobre mediciones de unidades que figuren en Proyecto como por añadidura de nuevas unidades que no hayan sido contempladas por el mismo, pero en cualquier caso no se tendrán en cuenta las que no representen la idoneidad necesaria para el objeto de las obras.

Los licitadores presentarán sus propuestas de mejoras reflejando la cuantía total obtenida mediante un presupuesto debidamente justificado incluyendo mediciones y precios aplicados, así como la descripción completa de las nuevas partidas que se propongan.

La valoración de las nuevas unidades propuestas se realizará en lo posible atendiendo a los precios del Proyecto y sus descomposiciones y rendimientos en cuanto a materiales, maquinaria, mano de obra, medios auxiliares, etc.

Junto con dicho presupuesto se presentará una breve memoria explicativa, justificando las medidas propuestas, exponiendo el criterio por el que el licitador las considera más idóneas en función de su análisis del Proyecto y la zona de la actuación.

Finalmente se dispondrá un resumen que refleje la cuantía económica, en euros, de tales mejoras propuestas, incluyendo la aplicación de los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial e Impuesto sobre el valor



añadido, del mismo modo que en el Proyecto licitado.

Se dispondrán cero (0) puntos a aquellas partidas que no vengan debidamente explicadas y justificadas. Se asignará un máximo de diez (10) puntos para este criterio.

Para la valoración de este criterio se considerará esta cuantía total de mejoras ofertada como si se tratase de una baja al precio de licitación y se calificarán, en principio, como desproporcionadas o temerarias las cuantías así obtenidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 85 del R.G.L.C.A.P. y el Artículo. 136 de la LCSP.

2.- CRITERIOS DEPENDIENTES DE UNA FÓRMULA AUTOMÁTICA (Sobre C):

Comprenden los criterios y puntuaciones reflejados en este cuadro:

2.1.- MINORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	20 Ptos.
2.2.- MEJORAS TÉCNICAS A CRITERIO DE ESTE PLIEGO:	40 Ptos.

2.1.- MINORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

Dado que las obras van a afectar, en mayor o menor grado, a la normal circulación del tráfico de la zona así como a los vecinos de la misma, resulta interesante la posibilidad de reducir, de forma razonable, el plazo de ejecución inicialmente establecido en Proyecto, siempre y cuando no suponga merma alguna de las calidades y acabados ni exceso sobre el presupuesto previsto.

La puntuación de este criterio será para cada oferta como sigue:

1º.- Si el plazo ofertado no resulta acorde con el Programa de Trabajos y



la Memoria Constructiva” expuestos para el criterio 1.1.a), se dispondrán cero (0) puntos para este criterio.

2º.- Se puntuarán con cero (0) puntos, también, aquellas proposiciones de plazo de ejecución inferiores al 50% del plazo máximo establecido en Proyecto, por tanto, se considera que el plazo mínimo admisible es de tres (3) meses o doce (12) semanas o noventa (90) días naturales. Así mismo también obtendrán cero (0) puntos aquellas proposiciones que sobrepasen el plazo máximo establecido en el Proyecto.

3º.- Las ofertas se valorarán dando la máxima puntuación al menor plazo ofertado y debidamente justificado, para el resto de ofertas la puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\bullet \text{ Puntos Plazo de Ejecución} = \frac{20 \times \text{Menor Plazo de Ejecución licitado}}{\text{Plazo de Ejecución ofertado}}$$

2.2.- MEJORAS TÉCNICAS A CRITERIO DE ESTE PLIEGO:

De acuerdo con el artículo 131.1 de la L.C.S.P. los licitadores podrán presentar mejoras que consistan en un incremento de las actuaciones propuestas en el Proyecto y que consigan mejorar sus objetivos. Tales mejoras no podrán representar en ningún caso coste alguno para la Administración, reservándose la posibilidad de sustituir dichas mejoras por otras obras necesarias que resulten adecuadas para la recepción del Proyecto.

Con el objeto de asegurar que algunas mejoras representen la idoneidad necesaria para el objeto de las obras licitadas, se proponen una serie de actuaciones bien definidas y desarrolladas junto con su valoración económica en el Anexo I que se acompaña al final de este Pliego.

A.- MEJORAS ESTABLECIDAS PARA EL ALUMBRADO:	0 ó 30 Ptos.
---	--------------



B.- MEJORAS ESTABLECIDAS PARA EL ASFALTADO:

De 0 a 10 Ptos.

El contratista configurará su presupuesto de mejoras establecidas, seleccionando, de entre las anteriores, las que a su criterio le resulten convenientes, obteniendo automáticamente los puntos que figuran para cada una de ellas.

Con este fin se adjunta una “Ficha de mejoras establecidas por este pliego”, a completar, en el Anexo I a este pliego.

A.- Mejoras establecidas para el alumbrado:

Podrá seleccionarse o no la ejecución de dicha partida al precio propuesto, obteniendo o no respectivamente los 30 puntos que le corresponden. Los diferentes aspectos técnicos que desarrollarán la ejecución de esta partida se adjuntan en el Anexo II a este pliego.

B.- Mejoras establecidas para el asfaltado:

Podrá seleccionarse o no la ejecución de dicha partida obteniendo o no respectivamente los puntos que le corresponden y además en función de la cuantía de superficie ofertada al precio propuesto, es decir, en función de la cantidad económica ofertada. Los principales conceptos que componen esta partida se especifican en el Anexo I a este pliego.

Las puntuaciones para esta partida se valorarán dando un máximo de 10 puntos **a la mayor cuantía económica ofertada**, para el resto de ofertas, que seleccionen esta propuesta, la puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

- $$\text{Puntos por Asfaltado} = \frac{10 \times \text{Cuantía ofertada en mejoras de asfaltado}}{\text{Mayor Cuantía ofertada en mejoras de asfaltado}}$$



CLÁUSULA 10ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: Dña. Mónica Isabel Lorente Ramón, Alcaldesa – Presidenta, o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

1.- D. David Costa Botella, Concejal Delegado de Recursos Humanos, Contratación y Modernización de la Administración. Suplente: D. José Antonio Aniorte Grau, Concejal Delegado de Orihuela Costa.

2.- D. Antonio Rodríguez Murcia, Concejal Delegado de Servicios Infraestructuras de Pedanías y Desarrollo Rural, Parques y Jardines y Alumbrado Público. Suplente: D. Ginés Sánchez Larrosa, Concejal Delegado de Calidad Ambiental, Energía Renovables y Cambio Climático.

3.- D. Manuel Abadía Martínez, Concejal Delegado de Servicios e Infraestructuras Urbanas, Barrios y Comercio. Suplente: D. Antonio Lidón Gea, Concejal Delegado de Hacienda y Deportes

4.- D. Virgilio Estremera Saura, Secretario General de la Corporación. Suplente: El Técnico de Administración General que lo sustituya.

5.- D. Javier Cifuentes García, Interventor de Fondos. Suplente: El funcionario que lo sustituya

SECRETARIO: D. Antonio Garvía Ruiz, Jefe del Servicio de Contratación. Suplente: el funcionario que lo sustituya

CLÁUSULA 11ª.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 12ª.- Apertura de Ofertas.

a) La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP se efectuará por la Mesa de Contratación. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario



de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre A, lo comunicará por fax a los licitadores, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la LCSP, procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Posteriormente, procederá en acto público a la apertura y examen del sobre «B», en el lugar y día que previamente se haya señalado. Para ello, se publicará nota informativa en el perfil de contratante. La apertura se llevará a cabo en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa. Tras la apertura la Mesa solicitará cuantos informes técnicos considere precisos.

c) Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones económicas (sobre C) se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado. Para ello, se publicará nota informativa en el perfil de contratante.

Antes de comenzar el acto público en que se abran las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre B.

Tras la apertura de la oferta económica, la Mesa podrá realizar directamente propuesta de adjudicación o bien solicitar previamente los informes técnicos que considere necesarios.

Recibidos los informes, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego y requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en los términos expuestos en el art. 135 LCSP.

CLÁUSULA 13^a.- Garantía definitiva.



El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la **garantía del 5%** del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 135.2 de la LCSP.

La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo (mediante ingreso en cuenta bancaria cuyo titular sea el Ayuntamiento de Orihuela designada por la Tesorería Municipal) o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Dicho Aval se otorgará de forma solidaria, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento. Asimismo, deberá estar diligenciado por Notario para acreditar la capacidad de los firmantes para obligar a la entidad avalista en caso de tener que ejecutarse el aval.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El seguro de caución deberá estar diligenciado por Notario para acreditar la capacidad de los firmantes para obligar a la entidad aseguradora en caso de reclamarse.

La garantía se depositará en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, que entregará **Carta de Pago** al contratista, quien deberá presentar en el Servicio de Contratación una copia de la Carta de Pago entregada por la Tesorería Municipal.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato y responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la LCSP.

CLÁUSULA 14ª.- ADJUDICACIÓN



El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la **documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la **garantía definitiva** que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Si el órgano de contratación adjudica a persona diferente al propuesto por la Mesa deberá de motivar la elección.

CLÁUSULA 15ª.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se considerarán, desproporcionadas, las cuantías ofrecidas para mejoras, técnicas a criterio del licitador, que se encuentren en los supuestos del artículo 85 el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas. En ese caso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.

CLÁUSULA 16ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

CLÁUSULA 17ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios de el proyecto y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la LCSP, y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Obligaciones del contratista.



Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la LCSP).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la LCSP para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Formalizado el contrato el contratista elaborará un **Plan de Seguridad y Salud** en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra, según el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

CLÁUSULA 18ª.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.



Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un **plazo de garantía de 1 año** a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA 19ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda Acta de Comprobación del Replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.



Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA 20ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la LCSP.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras



complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

CLÁUSULA 21ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No es de aplicación la revisión de precios, al tener el contrato un plazo de ejecución inferior a doce meses.

CLÁUSULA 22ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA 23ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.



La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 220 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 24ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP.

En Orihuela, noviembre de 2010